Ambiente

AUTO No. 024 **DE** 13 MAR 2026

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014, que efectuó la sustracción definitiva 1,148 Ha de la Reserva Forestal Central *en el marco del expediente SRF-00253 y se toman otras determinaciones"*

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y los numerales 14 del artículo 2º y 8º del artículo 6º del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1º de la Resolución 1566 del 31 de octubre de 2025 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con **Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014,** esta cartera ministerial efectuó la sustracción definitiva de un área equivalente a 1,148 hectáreas pertenecientes a la Reserva Forestal Central, con el fin de desarrollar el proyecto "Construcción de dos tramos del proyecto *"Obras Anexas" del Túnel de la Línea - Portal Quindío, ubicado en el municipio de Calarcá, departamento del Quindío"*, según solicitud efectuada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** con fundamento en la sustracción definitiva efectuada.

Que la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014, se notificó de manera personal el 20 de junio de 2014, quedando debidamente ejecutoriada desde el día 09 de julio de 2014.

Que con radicado No. 4120-E1-237 del 6 de enero de 2015, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** solicitó prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el **artículo tercero de la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014,** ya que, según argumentaron, les había sido imposible cumplir con la elaboración y presentación del Plan de Restauración por inconvenientes financieros en la entidad.

Que con **Resolución No. 0241 del 9 de febrero de 2015,** este despacho otorgó una prórroga al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** para la presentación del Plan de Restauración en cumplimiento de la obligación contenida en el **artículo tercero de la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014.**

Que la Resolución No. 0241 del 09 de febrero de 2015, se notificó de manera personal el 11 de febrero de 2015, quedando debidamente ejecutoriada desde el día 12 de febrero de 2015.

Que con **radicado No. 4120-E1-26163 del 5 de agosto de 2015**, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** presentó Plan de Restauración, aclarando, además, que por error involuntario dicha información había sido radicada ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que con **radicado No. 4120-E1-26705 del 11 de agosto de 2015,** la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, remitió por competencia el Plan de Restauración que había sido presentado por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2.**

Que con **Auto No. 553 del 23 de diciembre de 2015,** se aprobó el Plan de Restauración presentado por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2.**

Que el **Auto No. 553 de 23 de diciembre de 2015**, se notificó de manera personal el 05 de enero de 2016, quedando debidamente ejecutoriada desde el día 21 de enero de 2016.

Que con radicado No. E1-2016-010282 del 8 de abril de 2016, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** presentó información relativa al inicio de las actividades en el área sustraída, y la prueba documental del mecanismo de entrega del área a restaurar con la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Que mediante **Auto No. 312 del 27 de junio de 2018**, se determinó que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con NIT 800.215.807-2, no había dado cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Auto No. 553 del 23 de diciembre de 2015.

Que el Auto No. 312 de 27 de junio de 2018, se notificó por aviso el 23 de julio de 2018, quedando debidamente ejecutoriada desde el día 08 de agosto de 2018.

Que con **Auto No. 057 del 1 de abril de 2022,** se reiteró que INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, identificado con NIT 800.215.807 – 2**,** lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 1. REITERAR*** *que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS - identificado con NIT 805.002.461-1, incumplió los requerimientos efectuados mediante los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Auto No. 553 de 2015, en el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 2° y 3° de la Resolución No. 879 del 13 de junio de 2014.*
>
> ***ARTÍCULO 2. CONMINAR*** *al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS - identificado con NIT 805.002.461-1, para que en el término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la firmeza del presente auto, presente las evidencias del cumplimiento total de la obligación establecida en los artículos 2° y 3° de la Resolución No. 879 del 13 de junio de 2014 y de los requerimientos efectuados en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Auto No. 553 de 2015.*
>
> ***ARTÍCULO 3. - ADVERTIR*** *al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS -, identificado con NIT 805.002.461-1, que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Auto*

de Seguimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 879 de 2014 y demás actos administrativos proferidos dentro del expediente SRF 253, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Que el Auto No. **057 del 1 de abril de 2022**, se notificó de manera electrónica el 05 de abril de 2022, quedando debidamente ejecutoriada desde el día 06 de abril de 2022.

Que con **radicado No E1-2021-32055 del 2 de septiembre de 2021,** el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** entregó los informes 1, 2 y 3 realizados durante el año 2020, relacionadas con las compensaciones aprobadas.

Que con **radicado No E1-2021-32077 del 2 de septiembre de 2021,** el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2**, entregó los informes 4 y 5 de mantenimiento del primer periodo del año 2021, relacionadas con las compensaciones aprobadas.

Que con **radicado No E1-2022-13381 del 19 de abril de 2022**, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** dio respuesta al Auto No 057 del 1 de abril de 2022.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO.

Que en ejercicio de las funciones de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 04 del 22 de enero de 2025,** a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014, en el periodo comprendido entre el **6 de agosto de 2022 y el 13 de junio de 2024.**

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"3. CONSIDERACIONES

Considerando lo expuesto en el Numeral 2 del presente concepto técnico, se discurre lo siguiente respecto a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0879 del 13 de junio del 2014, que otorgó la sustracción definitiva de 1,148 hectáreas de la Reserva Forestal Central, para la construcción de dos tramos del proyecto "Obras Anexas del Túnel de la línea – Portal Quindío":

3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada

Se precisa que:

-Por medio del artículo primero de la Resolución No 879 del 13 de junio de 2014 el Ministerio realizó la sustracción definitiva de 1,148 hectáreas de la Reserva Forestal Central para el desarrollo del proyecto "Cruce de la Cordillera Central, Obras anexas del Túnel de la Línea - portal Quindío". El área sustraída está distribuida en los siguientes polígonos: Polígono 1-A, tramo 1, con una extensión total de 0,177 hectáreas; Polígono 1-B, tramo 1, con una extensión total de 0,49 hectáreas y Polígono 2, tramo 2, con una extensión total de 0,481 hectáreas

-Por medio del artículo tercero de la Resolución No 879 del 13 de junio de 2014, el Ministerio dio un plazo de seis (6) meses, desde la ejecutoria, para presentar el Plan de Restauración dentro del área adquirida, este plazo fue modificado por el artículo primero de la Resolución No 0241 del 9

de febrero de 2015, el cuál otorgó una prórroga de cinco meses contados a partir de la ejecutoria de este.

RESOLUCIÓN No 0879 DEL13 DE JUNIO DEL 2014			
"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Central para el desarrollo del Proyecto Cruce de la Cordillera central, Túnel de la línea en el Municipio de Calarcá, Departamento del Quindío y se toman otras determinaciones"			
ARTÍCULO 2. *Como medida de compensación por la sustracción definitiva, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS deberá adquirir un área de 1,148 hectáreas en la cual debe desarrollar un plan de restauración.* *De conformidad con lo señalado en el Numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, para la localización del área a adquirir se deberá tener en cuenta:* *a) Que el área se localice dentro del área de influencia del proyecto, obra o actividad que haga parte del área de reserva forestal.* *b) En caso de que no existan las áreas descritas en el literal a), el interesado podrá adquirir áreas por fuera de la reserva forestal, priorizadas por la corporación Autónoma Regional del Quindío, para adelantar proyectos de restauración o recuperación.*			
SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***	
		Cumplido / No cumplido	***Vigente (SI/NO)***
Auto No 553 del 23 de diciembre de 2015	*En la parte motiva señala que se encuentra acreditado ante esta autoridad ambiental, la adquisición por parte del INVIAS del predio "La Cristalina" con una extensión de 12,27 hectáreas y la "Gólgota" con una extensión de 15,90 hectáreas. En la Tabla 5 están las coordenadas del área de Compensación*	*Cumplido*	*SI*
	Artículo 2.- El Instituto Nacional de Vías, INVIAS, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, con 15 días de anticipación al inicio de las actividades, la siguiente información: (...) *b) Prueba documental del mecanismo legal de entrega del área acordado con la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).*	*No cumplido*	*SI*
Auto No 312 de 27 de junio de 2018	*Artículo 1. Determinó el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo segundo del Auto No. 0553 del 23 de diciembre de 2015, en el marco de los requerimientos establecidos en la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014, respecto a la prueba documental de entrega del área de compensación*	*N.A*	*SI*
	Artículo 1. Reiteró que el INVIAS, incumplió los requerimientos efectuados mediante los artículos 2º, (...) del	*N.A*	*SI*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014, en el marco del expediente SRF-00253 y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No 0879 DEL13 DE JUNIO DEL 2014			
"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Central para el desarrollo del Proyecto Cruce de la Cordillera central, Túnel de la línea en el Municipio de Calarcá, Departamento del Quindío y se toman otras determinaciones"			
Auto 057 del 1 de abril de 2022	*Auto No. 553 de 2015, en el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 2° (...) de la Resolución No. 879 del 13 de junio de 2014.*		
	Artículo 2. Conminó al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS para que en el término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la firmeza del auto, presentara las evidencias del cumplimiento total de la obligación establecida en los artículos 2° (...) de la Resolución No. 879 del 13 de junio de 2014 y de los requerimientos efectuados en los artículos 2° (...) del Auto No. 553 de 2015.	*No cumplido*	*SI*

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con la validación realizada previamente en la ventanilla única de registro – VUR, se identificó que el predio "La Cristalina" y el predio "El Gólgota", son inmuebles cuyo titular del derecho del dominio inscrito corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, con matrícula inmobiliaria No. 282-20278 y 282-17431 de acuerdo con los certificados de la Superintendencia de notariado y registro anexos en el Documento Plan de Restauración de 1,148 hectáreas en la zona protectora de la quebrada la Gata en el municipio de Calarcá Quindío.

No obstante, el expediente no soporta prueba documental alguna sobre el mecanismo legal de entrega del área acordado con la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ). Si bien, mediante el Radicado No. E1-2022-13381, se anexa el acta de reunión sostenida entre INVIAS y CRQ donde expresamente manifiesta: "FRENTE AL TEMA DEL MECANISMO LEGAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ, SE PROPONE REALIZA REUNIÓN TÉCNICO – JURIDICA CON EL OBJETO DE EVALUAR Y DETERMINAR TANTO EL PROCEDIMIENTO COMO EL SOPORTE JURIDICO Y DOCUMENTAL, UNA VEZ SEA REVISADO EL AUTO 166 DE 2015", no hay registro o acta correspondiente a la reunión en mención.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

Se REITERA que sea remitida la siguiente información:

- *Prueba documental del mecanismo legal de entrega del área acordado con la corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).*

Por lo anterior, la medida de compensación impuesta en la Resolución No. 0879 del 2014 se encuentra no cumplida, vigente y en seguimiento.

***ARTÍCULO 3.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a adelantar dentro del área adquirida, el cual debe considerar los siguientes aspectos:*

a) Localización precisa del área donde se realizar la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.

b) Descripción del ecosistema de referencia: para ello se deberá identificar en sectores aledaños un parche de vegetación donde realizar el levantamiento florístico, que permita la caracterización del

RESOLUCIÓN No 0879 DEL13 DE JUNIO DEL 2014			
"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Central para el desarrollo del Proyecto Cruce de la Cordillera central, Túnel de la línea en el Municipio de Calarcá, Departamento del Quindío y se toman otras determinaciones"			
ecosistema de referencia, la cual debe contener la descripción de los aspectos físicos y bióticos que constituyen una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del plan de restauración. *c) Evaluación del estado actual de la zona a restaurar que incluya la identificación de barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.* *d) Identificación de los disturbios manifestados en el área.* *e) Estrategias de manejo de los tensionantes* *f) Se deberán establecer objetivos y metas, teniendo en cuenta el horizonte temporal, así como también el grado de sucesión al que se llegará de acuerdo con las características iniciales del área donde se ejecutará el Plan de restauración el ecosistema de referencia.* *g) Descripción de las actividades a desarrollar en el plan de restauración que incluya cada uno de los tratamientos que se realizarán.* *h) Seleccionar las especies adecuadas para la restauración.* *i) Plan de seguimiento y monitoreo, mediante indicadores, que permita la evaluación periódica del avance del Plan de Restauración, la ejecución de las actividades, efectividad y contribución al alcance de los objetivos.* *j) Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento del área donde se realizará la implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales previa revisión y aprobación por parte de esta dirección.*			
SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***	
		Cumplido / No cumplido	***Vigente (SI/NO)***
Auto No 553 del 23 de diciembre de 2015	*Artículo 1.- Aprobó el plan de restauración presentado por el Instituto Nacional de Vías INVIAS,*	*N. A.*	*No*
	Artículo 2.- Requirió al INVIAS-, con 15 días de anticipación al inicio de las actividades del plan de restauración la siguiente información: *a) El cronograma de ejecución ajustado a fechas calendario, indicando de manera expresa la fecha de iniciación de actividades del plan de restauración.* *(...)*	*No Cumplido*	*Si*
	Artículo 3.- Reiteró al INVIAS que debía garantizar el establecimiento de por lo menos 400 individuos de las especies seleccionadas para el enriquecimiento forestal y el	*Cumplido*	*Si*

RESOLUCIÓN No 0879 DEL13 DE JUNIO DEL 2014			
"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Central para el desarrollo del Proyecto Cruce de la Cordillera central, Túnel de la línea en el Municipio de Calarcá, Departamento del Quindío y se toman otras determinaciones"			
	manejo de por lo menos 100 individuos por regeneración asistida.		
	Artículo 4.- Determinó que el INVIAS-, debía iniciar las actividades propuestas dentro del plan de restauración aprobado, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.	*Cumplido*	*Si*
	Artículo 5.- Solicitó al INVIAS presentar un informe semestral del avance de las actividades ejecutadas en el marco del plan de restauración.	*No cumplido*	*Si*
Auto No 312 del 27 de junio de 2018	*Artículo 2 – Determinó que, a la fecha, el INVIAS no había dado cumplimiento al artículo tercero del Auto No. 0553 del 2015, respecto al establecimiento de por lo menos 400 individuos de las especies seleccionadas para enriquecimiento forestal y el manejo de por lo menos 100 individuos de regeneración asistida.*	*No Cumplido*	*Si*
	Artículo 3. Determinó que, a la fecha, el INVIAS no había dado cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4 del Auto No. 0553 del 2015, respecto al inicio de las actividades propuestas en el Plan de restauración aprobado...	*No Cumplido*	*Si*
	Artículo 4. Determinó que, a la fecha, el INVIAS no había dado cumplimiento a la obligación contenida en el artículo quinto del Auto No. 0553 del 2015, respecto a la presentación de los informes semestrales del avance de las actividades ejecutadas en el marco del plan de restauración.	*No cumplido*	*Si*
Auto No. 057 del 01 de abril de 2022	*Artículo 1. Reiteró que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS - incumplió los requerimientos efectuados mediante los artículos 2° (cronograma y prueba documental), 3° (establecimiento de individuos), 4° (dar inicio a las actividades) y 5° (informe semestral) del Auto No. 553 de 2015, en el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos (...) y 3° de la Resolución No. 879 del 13 de junio de 2014.*	*No cumplido*	*Si*
	Artículo 2. Conminó al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS para que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la firmeza del auto, presentara las evidencias del cumplimiento total de la obligación establecida en los artículos (...) 3 de la Resolución No. 0879		

RESOLUCIÓN No 0879 DEL13 DE JUNIO DEL 2014			
"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Central para el desarrollo del Proyecto Cruce de la Cordillera central, Túnel de la línea en el Municipio de Calarcá, Departamento del Quindío y se toman otras determinaciones"			
	del 2014 y de los requerimientos efectuados en los siguientes artículos del Auto No. 553 del 2015:		
	*(...) **2° del Auto No. 553 del 2015**: El Instituto Nacional de Vías, INVIAS, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, con 15 días de anticipación al inicio de las actividades, la siguiente información:*	*No Cumplido*	*SI*
	a) El cronograma de ejecución ajustado a fechas calendario, indicando de manera expresa la fecha de iniciación de actividades del plan de restauración. (...)		
	*(...) **3° del Auto No. 553 del 2015**: El instituto Nacional de Vías INVÍAS-, deberá garantizar el establecimiento de por lo menos 400 individuos de las especies seleccionadas para el enriquecimiento forestal y el manejo de por lo menos 100 individuos de regeneración asistida.*	*Cumplido*	*Si*
	*(...) **4° del Auto No. 553 del 2015**: El instituto Nacional de Vías INVÍAS-, deberá dar inicio a las actividades propuestas dentro del plan de restauración aprobado, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*	*Cumplido*	*Si*
	*(...) **5° del Auto No. 553 del 2015**: El instituto Nacional de Vías INVÍAS-, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, un informe semestral del avance de las actividades ejecutadas en el marco del plan de restauración.*	*No cumplido*	*Si*

Consideraciones:

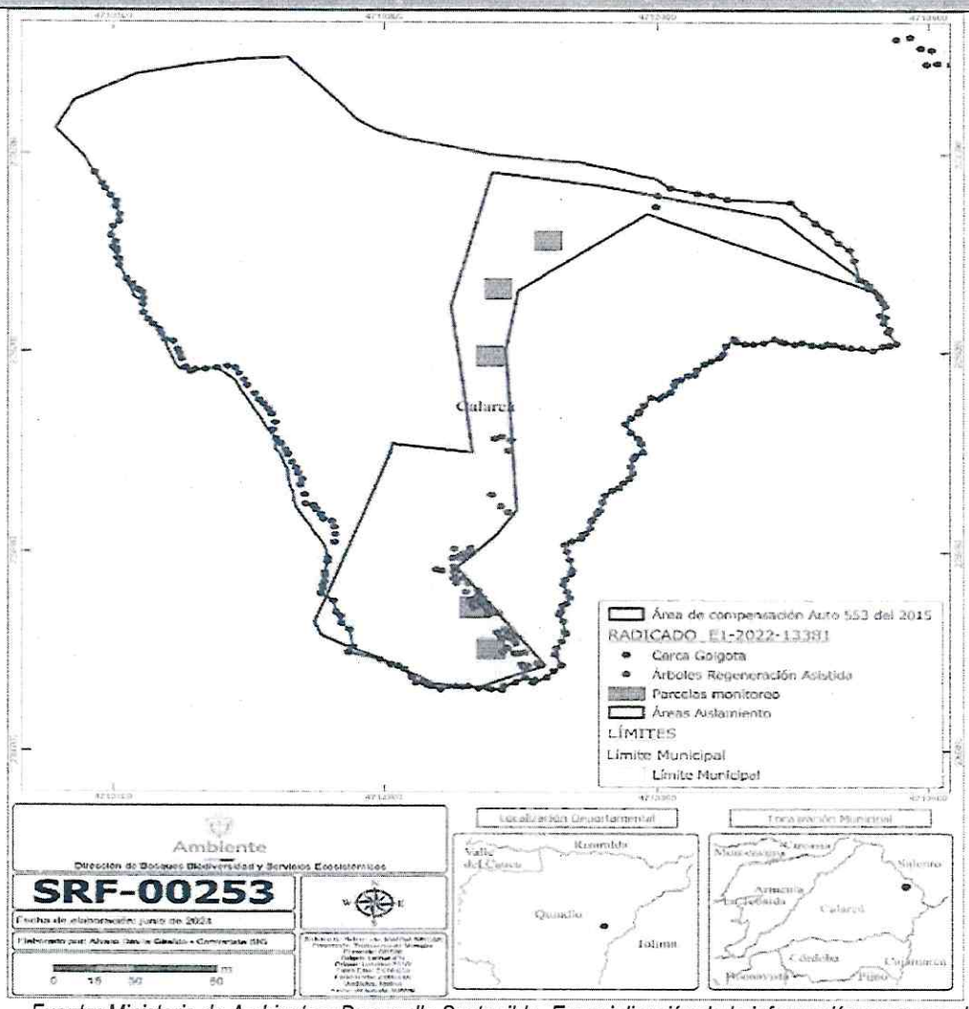
a) En relación con la localización precisa del área donde se realizar la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.

De acuerdo con la información cartográfica suministrada por INVÍAS a través del radicado No. E1-222-13381 del 19 de abril de 2022, específicamente el Anexo carpeta: Art.2/Cumplimiento Art 3Auto 553 del 23-12-2015, y tras la validación de los shapes correspondientes a los árboles de enriquecimiento, árboles plantados, parcelas monitoreo, cerca Gólgota y parcelas monitoreo se concluye que dicha información corresponde al área autorizada para compensación mediante el Auto No. 553 de 2015. Esta área es objeto de seguimiento conforme a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014, que autorizó la sustracción definitiva de 1,148 hectáreas de la Reserva Forestal Central de la Ley Segunda de 1959, en el área del túnel de La Línea.

Figura 3. Ubicación individuos de Regeneración asistida y Parcelas de monitoreo

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014, en el marco del expediente SRF-00253 y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No 0879 DEL13 DE JUNIO DEL 2014
"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Central para el desarrollo del Proyecto Cruce de la Cordillera central, Túnel de la línea en el Municipio de Calarcá, Departamento del Quindío y se toman otras determinaciones"

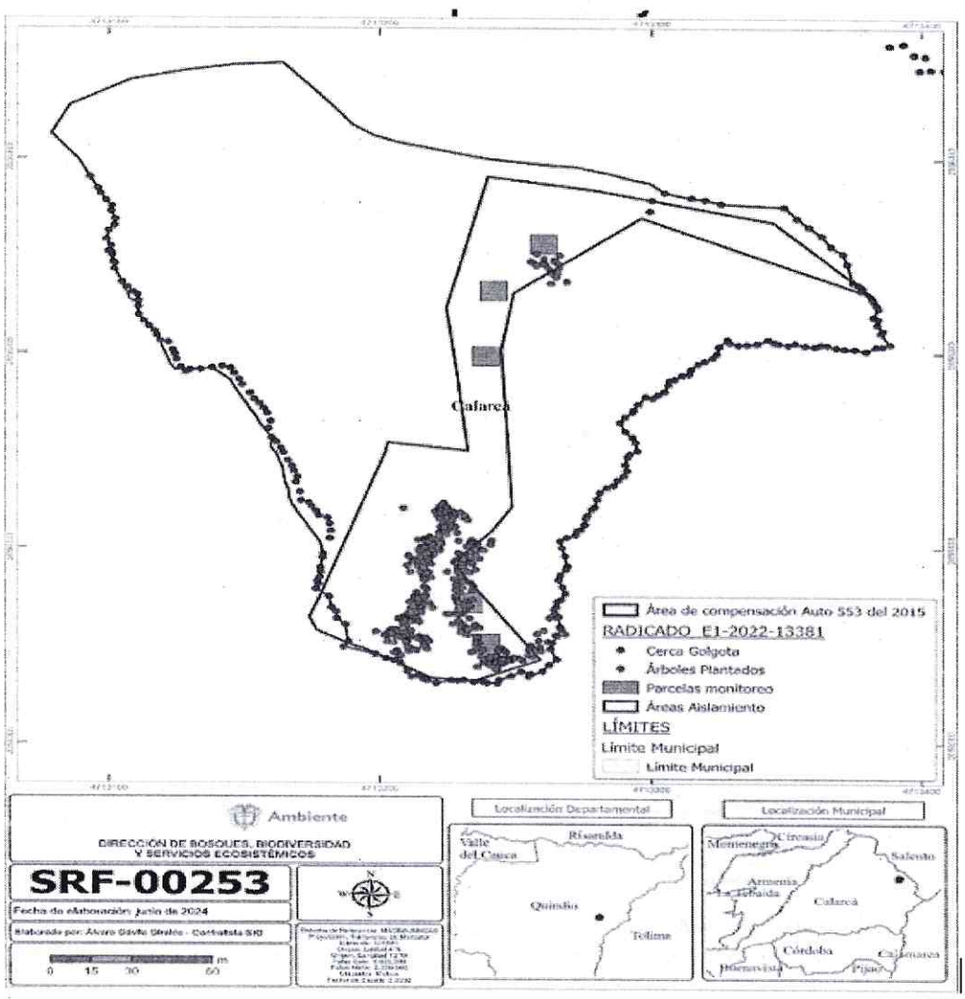


Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Especialización de la información correspondiente a la ubicación de los árboles de Regeneración asistida en el predio aprobado - Radicado No. E1-2022-13381.

RESOLUCIÓN No 0879 DEL13 DE JUNIO DEL 2014

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Central para el desarrollo del Proyecto Cruce de la Cordillera central, Túnel de la línea en el Municipio de Calarcá, Departamento del Quindío y se toman otras determinaciones"

Figura 4. Ubicación individuos plantados y Parcelas de monitoreo



Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Especialización de la información correspondiente a la ubicación de los árboles plantados en el predio aprobado - Radicado No. E1-2022-13381

Aunque la información entregada mediante el Radicado E1-222-13381 no cuenta con un sistema de proyección de coordenadas, el equipo de datos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó la validación encontrando que los individuos se emplazan dentro del polígono aprobado.

*En la Figura **4**, se identifican varios individuos arbóreos ubicados por fuera del polígono aprobado. No obstante, el INVIAS refiere en su informe "(…) los árboles que se ubican por fuera del polígono (línea de color negro) se debe a error de ubicación del GPS por ser la zona un área encañonada que genera ondas espejo en la recepción de triangulación del GPS, debido a esto ubica algunos puntos por fuera de dicho polígono*

RESOLUCIÓN No 0879 DEL13 DE JUNIO DEL 2014
"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Central para el desarrollo del Proyecto Cruce de la Cordillera central, Túnel de la línea en el Municipio de Calarcá, Departamento del Quindío y se toman otras determinaciones"

aumentando el error (...)". Sin embargo, en consideración con la observación definida en el Concepto técnico No. 21 del 11 de abril de 2018, a saber:

"El área de implementación de las estrategias de restauración de enriquecimiento forestal y regeneración asistida que integran el plan de restauración se realizaron en el predio Gólgota (de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica y lo descrito por el INVIAS), sin embargo, el mismo fue aprobado por el MADS dentro del predio la Cristalina. De esta manera se observa un desplazamiento en la localización del lugar de implementación de la restauración en aproximadamente 250 metros."

Por lo anterior, se solicita al autorizado aclaración sobre la ubicación precisa del área objeto de las acciones de compensación.

b) En relación con las especies adecuadas para la restauración.

Por otro lado, de acuerdo con la información contenida en los Radicados No 1-2021-32055 del dos (2) de septiembre de 2021, Radicado No 1-2021-32077 del dos (2) de septiembre de 2021 y el Radicado No E1-2022-13381 del 19 de abril de 2022, el Instituto Nacional de Vías INVIAS entregó información relacionada con el cumplimiento de los artículos 3° (asegurar la plantación de al menos 400 ejemplares de las especies escogidas para el enriquecimiento forestal, así como el cuidado de al menos 100 ejemplares mediante regeneración asistida)

Radicado No 1-2021-32055 del dos (2) de septiembre de 2021: contiene los informes de la vigencia abril, julio y octubre del 2020.

- *Abril 2020:*
 - *Se presentan las condiciones técnicas implementadas*
 - *Plateo y Limpia*
 - *Control Fitosanitario*
 - *Aplicación fertilizantes*
 - *Identificación de individuos en reposición*
 - *Resiembra*

Se presenta la relación de los mantenimientos realizados a los 100 individuos de siembra natural.

Aunque el documento presenta registro fotográfico fechado y georreferenciado, las carpetas de anexos fotográficos no permiten la visualización de ningún archivo

- *Julio 2020*
 Se presenta la misma información descriptiva de ubicación, alcance y objetivos y se describen las condiciones técnicas implementadas (de igual manera que la vigencia abril 2020)
 De igual manera se relacionan el estado y ubicación de los 100 individuos arbóreos de siembra natural.
 No presente anexo fotográfico, solamente el contenido en el documento.
- *Octubre 2020*
 Se presenta la misma información descriptiva de ubicación, alcance y objetivos y se describen las condiciones técnicas implementadas (de igual manera que la vigencia abril 2020)
 De igual manera se relacionan el estado y ubicación de los 100 individuos arbóreos de siembra natural.

El registro fotográfico anexo en las carpetas de control fitosanitario, fertilización, mantenimiento y medición; se encuentran fechados y georreferenciados.

Tabla 13. Relación 100 individuos arbóreos de siembra natural

Nº PLACA	ESPECIE	ALTURA m	ESTADO	LATITUD	LONGITUD	Nº ÁREA
SN-R1	Encenillo	3.20	Bueno	04°30´09.9	075°35´05.7	4
SN-R2	Encenillo	2.68	Bueno	04°30´12.4	075°35´05.0	4
SN-R3	Encenillo	2.46	Bueno	04°30´12.4	075°35´05.0	4
SN-R4	Encenillo	2.30	Bueno	04°30´12.4	075°35´05.0	4
SN-R5	Encenillo	2.41	Bueno	04°30´12.4	075°35´05.0	4
SN-R6	Encenillo	2.64	Bueno	04°30´12.4	075°35´05.0	4
SN-R7	Encenillo	3.15	Bueno	04°30´13.2	075°35´04.8	4
SN-R8	Encenillo	2.83	Bueno	04°30´13.2	075°35´04.9	4
SN-R9	Encenillo	1.60	Bueno	04°30´13.2	075°35´04.9	4
SN-R10	Encenillo	1.50	Bueno	04°30´13.2	075°35´04.9	4
SN-R11	Encenillo	1.80	Bueno	04°30´13.2	075°35´04.9	4
SN-R12	Encenillo	2.48	Bueno	04°30´13.3	075°35´05.0	4
SN-R13	Encenillo	2	Bueno	04°30´13.4	075°35´04.9	4
SN-R14	Encenillo	1.64	Bueno	04°30´09.8	075°35´05.7	4
SN-R15	Siete cueros	1.64	Bueno	04°30´09.8	075°35´05.7	4
SN-R16	Encenillo	1.98	Bueno	04°30´09.9	075°35´05.8	4

(...)

Fuente: Tabla No. 5 Radicado No 1-2021-32055 del 2 de septiembre de 2021– Informe abril 2020. Página: 29

Radicado No 1-2021-32077 del dos (2) de septiembre de 2021, contiene los informes de la vigencia febrero y junio del 2021.

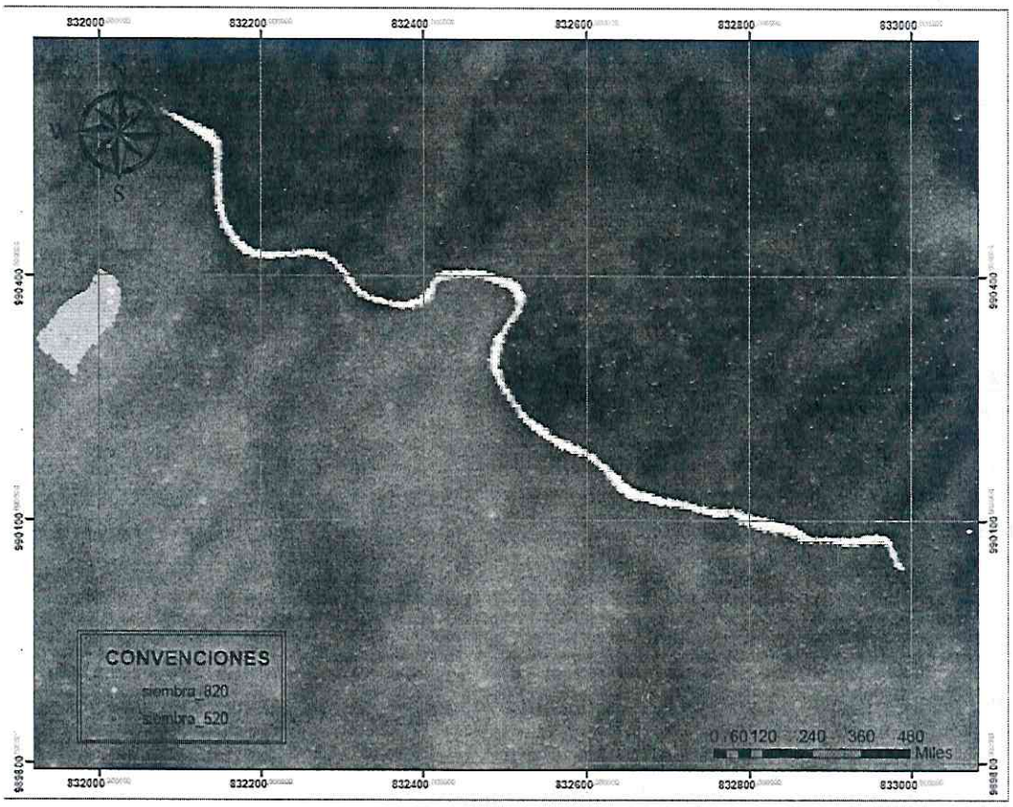
- *Febrero 2021*
 Se presenta la misma información descriptiva de ubicación, alcance y objetivos y se describen las condiciones técnicas implementadas (de igual manera que las vigencias año 2020)
 De igual manera se relacionan el estado y ubicación de los 100 individuos arbóreos de siembra natural.
 El registro fotográfico anexo en las carpetas de control fitosanitario, fertilización, mantenimiento y medición; se encuentran fechados y georreferenciados.

- *Junio 2021*
 Se presenta la misma información descriptiva de ubicación, alcance y objetivos y se describen las condiciones técnicas implementadas (de igual manera que las vigencias año 2020)
 De igual manera se relacionan el estado y ubicación de los 100 individuos arbóreos de siembra natural.
 No presenta anexo fotográfico, solamente el contenido en el documento. Se presenta el plano de las siembras (Figura 5)

Se identifica que los informes remitidos son casi idénticos y con poco análisis.

Asimismo, al realizar la validación de las especies aprobadas para enriquecimiento forestal mediante el Auto No. 553 del 2015, se encuentran diferencias con las relacionadas en los informes remitidos a esta Dirección, mediante los radicados precitados:

Figura 5. *Plano siembras*



Fuente: Anexo Radicado No 1-2021-32077 del 2 de septiembre de 2021- Plano de siembra

Tabla 14. Enriquecimiento Forestal

ENRIQUECIMIENTO FORESTAL			
*Especies **aprobadas** para enriquecimiento forestal en el Auto 553 del 2015*		*Especies relacionadas en los informes **No** aprobadas en el Plan*	
Especie Nombre común	***Nombre científico***	***Especie Nombre común***	***Nombre científico***
Laurel	*Nectandra cuspidata*	*Guayacán de Manizales*	*Lafoensia acuminata*
Clusia	*Clusia crenata*	*Encenillo*	*Weinmannia tomentosa*
Cedrillo	*Brunellia comocladifolia*	*Mano de oso*	*Oreopanax bogotensis*
Siete cueros	*Tibouchina lepidota*	*Montefrio*	*Anacardium excelsum*
Guamo macheto	*Inga fredoniana*	*Silvo*	*Hedyosmum bonplandianum*
Aguacatillo	*Ocotea macrophylla*	*Niguito*	*Muntingia calabura*

RESOLUCIÓN No 0879 DEL13 DE JUNIO DEL 2014

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Central para el desarrollo del Proyecto Cruce de la Cordillera central, Túnel de la línea en el Municipio de Calarcá, Departamento del Quindío y se toman otras determinaciones"

Roble	Quercus humboldtii	Cucharo	Myrsine guianensis
Nogal	Cordia alliadora	Caucho	Hevea brasiliensis
Aliso	Alnus acuminata	Pino romeron	Retrophyllum rospigliosii
Cedro de montaña	Cedrela montana	Chicalá	Tecoma stans
Arboloco	Montanoa quadrangularis	Chachafruto	Erythrina edulis
-	-	Balso	Ochroma pyramidale
-	-	Cordoncillo	Piper aduncum

Fuente: Elaboración propia

Sobre el mecanismo legal de entrega del predio de compensación

Se anexó el documento: ***Acta de reunión 04-04-16****:*

Si bien el Acta sostenida entre el INVIAS y la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CDQ del lunes 04 de abril del 2016, menciona que para el Mecanismo legal de entrega de las actividades realizadas a la corporación autónoma regional, "se propone realizar otra reunión técnico – jurídica con el objetivo de evaluar y determinar tanto el procedimiento como el soporte jurídico y documental", no existe soporte de la realización de tal reunión, así como tampoco del establecimiento del mecanismo legal de entrega.

En relación con el Plan de seguimiento y monitoreo.

Una vez analizado el expediente físico y virtual se concluye que el INVIAS no entregó los informes semestrales de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.

Asimismo, hay información faltante que debe ser requerida de manera imperativa, relacionada con el artículo No 2 y No 5 del Auto 553 de 2015, a saber:

- *Los informes semestrales faltantes de acuerdo con el tiempo establecido en el Artículo tercero literal j, de la Resolución No. 0879 del 2014, que de acuerdo con el cronograma entregado mediante el Radicado No. E1-2022-13381 y a los informes entregados mediante los radicados No. E1-2021-32055 y E1-2021-32077, correspondiente a los siguientes periodos:*

Tabla No 15 Relación Informes faltantes.

Año	No. De Informes	Actividad correspondiente
2016	1	Siembra
2017	2	Mantenimiento
2018	2	Mantenimiento
2019	2	Mantenimiento

Fuente: Elaboración propia

Igualmente, el INVIAS debe presentar informes semestrales que detallen en las labores de monitoreo, los indicadores aprobados mediante el Auto No. 553 del 2015, a saber:

Tabla No 16 Indicadores aprobados mediante el Auto No. 553 de 2015.

Acciones a desarrollar	Indicador

RESOLUCIÓN No 0879 DEL13 DE JUNIO DEL 2014	
"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Central para el desarrollo del Proyecto Cruce de la Cordillera central, Túnel de la línea en el Municipio de Calarcá, Departamento del Quindío y se toman otras determinaciones"	
Seguimiento y monitoreo a la distribución	• *% de avance de implementación plan de restauración*
Seguimiento y monitoreo al criterio de funcionalidad	• *No. De especies por ha implementadas / No. De especies proyectadas* *Porcentaje de sobrevivencia de los individuos implementados por la restauración.* *Porcentaje de supervivencia de los individuos que emergen*
Seguimiento y monitoreo al criterio de composición	• *No de especies encontradas en la Parcela sembrada / No de especies entrada en la Parcela Testigo * 100. >60%.* *No de individuos que emergen en la parcela.*
Seguimiento a la verificación de cumplimientos	• *Informes semestrales al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Dirección de bosques, biodiversidad y servicios ecosistémicos)*

Fuente: Auto No. 553 del 2015 - Hoja 13 - referenciado del Radicado No. 4120-E1-26705 del 11 de agosto del 2015

c) En relación con el cronograma de actividades

*Mediante el Radicado No E1-2022-13381 del 19 de abril de 2022, el Instituto Nacional de Vías informó que en cumplimiento del artículo 2 del Auto No 553 de 2015, el día 7 de abril de **2016** se radicó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el documento que indicaba el inicio de actividades (25 de abril de 2016) correspondiente al Plan de Restauración aprobado (Radicado No E1-2016-010282 del 08 de abril de 2018), cuyo soporte fue verificado en el radicado adjunto "E1-2022-13381\Respuesta Auto 057 de 2022\Art 1\Rad MADS 07-04-2016 Resp. Auto 553 de 2015.pdf". Además, se incluyó el cronograma en el Anexo E1-2022-13381\Respuesta Auto 057 de 2022\Art 2\Cumplimiento Art 2 Auto 553 del 23-12-2015\ANEXOS\CRONOGRAMA ESTABLECIMIENTO FORESTAL II.xlsx como se observa en la tabla 13,*

No obstante, el cronograma no coincide con la información entregada mediante los radicados E1-2021-32055 del 02 de septiembre de 2021 (informes de mantenimiento del año 2020) y E1-2021-32077 del 02 de septiembre del 2021 (informes de mantenimiento del primer periodo de 2021), toda vez que para la vigencia 2020 los informes presentados correspondían a los meses: abril, julio y octubre; mientras que en el cronograma presentado todas las actividades de mantenimiento están para los meses de febrero y agosto.

*También se observa falta de concordancia ente los informes de mantenimiento para la vigencia **2021** que se presentaron en febrero y junio, pero cuyas actividades para ese año según el cronograma estaban para febrero y agosto. Por lo anterior, el cronograma entregado no se encuentra ajustado a las fechas reales de ejecución de las actividades.*

Tabla 13. Cronograma de actividades Plan de Restauración Predios Gólgota y la Cristalina

RESOLUCIÓN No 0879 DEL13 DE JUNIO DEL 2014

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Central para el desarrollo del Proyecto Cruce de la Cordillera central, Túnel de la línea en el Municipio de Calarcá, Departamento del Quindio y se toman otras determinaciones"

Nombre de la actividad: Plan de Restauración Forestal de 1,148 ha en la zona protectora de la Quebrada La Gata, en el Municipio de Calarca Quindio.
Obligación: Resolucioón 879 de junio 13 de 2014 de la DBBSE del MADS.
Aprobación: Auto 553 de diciembre 23 de 2015 de la DBBSE del MADS.
Predios: Golgota y La Cristalina.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PLAN DE RESTAURACION FORESTAL PREDIOS GOLGOTA Y LA CRISTALINA INIVAS - RESOLUCION 879/14.

ACTIVIDAD / MESES	2016												2017												2018											
	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agt	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	agt	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	agt	sep	oct	nov	dic		
ACTIVIDADES DE AISLAMIENTO																																				
Instalación de cercos																																				
ACTIVIDADES DE SIEMBRA																																				
Adecuación del terreno																																				
Trazado																																				
Ahoyado y fertilización																																				
Transporte de materiales																																				
Enriquecimiento forestal (Siembra)																																				
Reclutamiento para regeneración asistida																																				
Levantamiento de parcela en plantación																																				
ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO																																				
Resiembra																																				
Plateo																																				
Fertilización																																				
Control fitosanitario																																				
Podas																																				
Mantenimiento cerco																																				
Monitoreo parcela testigo plantacion																																				
Monitoreo parcela referencia																																				
Visita seguimiento al Mantenimiento CRQ-Interventoria, contratista, INVIAS (Preliminar)																																				

Página 1

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PLAN DE RESTAURACION FORESTAL PREDIOS GOLGOTA Y LA CRISTALINA INIVAS - RESOLUCION 879/14.

ACTIVIDAD / MESES	2019												2020												2021											
	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	agt	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	agt	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	agt	sep	oct	nov	dic
ACTIVIDADES DE AISLAMIENTO																																				
Instalación de cercos																																				
ACTIVIDADES DE SIEMBRA																																				
Adecuación del terreno																																				
Trazado																																				
Ahoyado y fertilización																																				
Transporte de materiales																																				
Enriquecimiento forestal (Siembra)																																				
Reclutamiento para regeneración asistida																																				
Levantamiento de parcela en plantación																																				
ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO																																				
Resiembra																																				
Plateo																																				
Fertilización																																				
Control fitosanitario																																				
Podas																																				
Mantenimiento cerco																																				
Monitoreo parcela testigo plantacion																																				
Monitoreo parcela referencia																																				
Visita seguimiento al Mantenimiento CRQ-Interventoria, contratista, INVIAS (Preliminar)																																				
Entrega final de actividades realizadas a la CRQ																																				

Fuente: Tabla 6 del Radicado No 1-2022-13381 de 2022, Cronograma de Actividades – Anexo Articulo 2.

Asimismo, el cronograma relaciona actividades de enriquecimiento, regeneración asistida y parcela en plantación en el año 2016, sin embargo, en la visita de campo realizada en el año 2018 (Concepto técnico No. 21 de 11 de abril de 2018) se identificó lo siguiente: "(...) para el programa de seguimiento y monitoreo del plan de restauración se definió el levantamiento de cinco (5) parcelas (una testigo, dos de enriquecimiento vegetal y dos de regeneración asistida), de las cuales no se tenía conocimiento alguno por parte del INVIAS." Por lo anterior, se debe dar claridad por parte del autorizado de la fecha de las actividades precitadas y si corresponde, hacer el ajuste respectivo en el cronograma.

Tampoco se relaciona en el cronograma la fecha de entrega de los informes tanto de mantenimiento como de monitoreo, por lo tanto, debe ser ajustado el cronograma.

Finamente, en lo correspondiente al plazo otorgado en el Auto No. 057 del 2022 - Artículo 2. – CONMINAR al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, identificado con NIT 805-002461-1, para que en el término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la firmeza del presente auto, presente las evidencias de cumplimiento total de la obligación establecida en los artículos 2 y 3 de la resolución 879 del 13 de junio de 2014 y de los requerimientos de los artículos 2, 3, 4 y 5 del Auto 553 de 2015, se concluye que la información

RESOLUCIÓN No 0879 DEL13 DE JUNIO DEL 2014
"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Central para el desarrollo del Proyecto Cruce de la Cordillera central, Túnel de la línea en el Municipio de Calarcá, Departamento del Quindío y se toman otras determinaciones"
no fue remitida dentro del plazo indicado por esta cartera Ministerial, toda vez que el cronograma no está ajustado.
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: *El Auto No. 553 del 2015 dispuso la aprobación del Plan de Restauración presentado por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS. No obstante, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en el acto administrativo precitado, determinó unas obligaciones conexas dispuestas en los Artículos 2, 3, 4 y 5, que de acuerdo con la información soportada en el Numeral 2 del presente concepto técnico, no se ha dado cabal cumplimiento por parte del autorizado, de lo dispuesto en la Resolución 0879 del 13 de junio del 2014, a saber:* ***Artículo 2.** El Instituto Nacional de Vías, INVIAS., deberá presentar ante la dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, con 15 días de anticipación al inicio de las actividades, la siguiente información:* • *El cronograma de ejecución ajustado a fechas calendario, indicando de manera expresa la fecha de iniciación de actividades del plan de restauración. – **Entregado y requiere ajuste,** donde se aclaren las fechas reales de establecimiento y realización de los mantenimientos y donde se incluya la entrega de informes semestrales.* • *Prueba documental del mecanismo legal de entrega del área acordado con la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ). – **No entregado:** Solo se remitió un acta que relaciona una reunión para determinar el mecanismo legal, pero no hay soporte de la reunión precitada, así como tampoco del mecanismo legal definido para la entrega del área acordado con la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).* ***Artículo 3**. El Instituto Nacional de Vías, INVIAS-, deberá garantizar el establecimiento de por lo menos 400 individuos de las especies seleccionadas para el enriquecimiento forestal y el manejo de por lo menos 100 individuos por regeneración asistida. – **Entregado**. No obstante, en el enriquecimiento se relacionan especies que no fueron autorizadas en el Plan.* ***Artículo 4**. El Instituto Nacional de Vías, INVÍAS-, deberá dar inicio a las actividades propuestas dentro del plan de restauración aprobado, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo. - **Entregado*** ***Artículo 5**. El Instituto Nacional de Vías, INVIAS-, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, un informe semestral del avance de las actividades ejecutadas en el marco del Plan de restauración. – **Entregado.** Se entregaron tres (3) informes vigencia 2020 correspondientes a los meses de abril, julio y octubre y dos (2) informes vigencia 2021, correspondientes a lo meses febrero y junio.* *En consecuencia, se requiere que el INVIAS remita la siguiente información:* *Los informes semestrales faltantes de acuerdo con el tiempo establecido en el Artículo tercero literal j, de la Resolución No. 0879 del 2014, en donde se aclare la línea de tiempo de las acciones de restauración considerando que en el informe general entregado en el Radicado E1-2022-13381 – Carpeta 2. Subcarpeta: Cumplimiento Art 3 Auto 553 del 23-12-2015; se finaliza la etapa de establecimiento en el año 2016. Sin embargo, los mantenimientos se relacionan en los informes de los radicados E1-2021-32055 y E1-2021-32077; como primer año:2020 y segundo año 2021. Así las cosas, se deben detallar las acciones realizadas en los periodos que se relacionan a continuación:*

RESOLUCIÓN No 0879 DEL13 DE JUNIO DEL 2014
"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Central para el desarrollo del Proyecto Cruce de la Cordillera central, Túnel de la línea en el Municipio de Calarcá, Departamento del Quindío y se toman otras determinaciones"

Tabla No 17 Informes faltantes

Año	*No. De Informes*	*Actividad correspondiente*
2016	*1*	*Siembra*
2017	*2*	*Mantenimiento*
2018	*2*	*Mantenimiento*
2019	*2*	*Mantenimiento*

- *Aclaración del incumplimiento del cronograma de mantenimiento del segundo año de ejecución presentado en el 4to informe de mantenimiento – febrero 2021, que relaciona el siguiente mantenimiento para el mes de agosto del mismo año, sin embargo, el informe presentado corresponde al mes de junio.*
- *Los informes que detallen en las labores de monitoreo, los indicadores aprobados mediante el Auto No. 553 del 2015:*

Tabla No 18 Indicadores aprobados mediante el Auto No. 553 de 2015

Acciones a desarrollar	*Indicador*
Seguimiento y monitoreo a la distribución	• *% de avance de implementación plan de restauración*
Seguimiento y monitoreo al criterio de funcionalidad	• *No. De especies por ha implementadas / No. De especies proyectadas* *Porcentaje de sobrevivencia de los individuos implementados por la restauración.* *Porcentaje de supervivencia de los individuos que emergen*
Seguimiento y monitoreo al criterio de composición	• *No de especies encontradas en la Parcela sembrada / No de especies entrada en la Parcela Testigo * 100. >60%.* *No de individuos que emergen en la parcela.*
Seguimiento a la verificación de cumplimientos	• *Informes semestrales al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Dirección de bosques, biodiversidad y servicios ecosistémicos)*

- *Aclaración sobre la ubicación precisa del área de implementación de las estrategias de restauración de enriquecimiento forestal y regeneración asistida que integran el plan de restauración, considerando el desplazamiento en la localización del lugar de implementación de la restauración en aproximadamente 250 metros, identificado en la visita de campo del año 2018.*

ARTÍCULO 4. *En cuanto al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales presentes en la zona, EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente del área de su jurisdicción, los respectivos permisos, licencias y autorizaciones según los requiera de acuerdo con las actividades a desarrollar.*

SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***

RESOLUCIÓN No 0879 DEL13 DE JUNIO DEL 2014			
"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Central para el desarrollo del Proyecto Cruce de la Cordillera central, Túnel de la línea en el Municipio de Calarcá, Departamento del Quindío y se toman otras determinaciones"			
		Cumplida / No cumplida	***Vigente (SI/NO)***
Sin seguimientos previos	*N/A*	*No cumplida*	*SI*
Consideraciones: *Es imperativo aclarar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no tiene dentro de sus competencias la autorización de licencias ambientales, si bien el trámite correspondiente debe surtirse ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en el marco del seguimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 0879 del 2014; el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS debe remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, los soportes de los permisos de uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales tramitados en las actividades desarrolladas.*			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: *Se requiere que el Instituto Nacional de vías -INVIAS presente los soportes que muestren el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014, respecto a los permisos de uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales que requiera dentro de las actividades propuestas.*			

(...)"

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, además el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la **Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959**, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las zonas de reserva forestal del Pacifico; **Central**; del Rio Magdalena; de la Sierra Nevada de Santa Marta; de la Serranía de los Motilones; del Cocuy y; de la Amazonía, para el desarrollo de la económica forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

> *"(...) b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kiló metros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;"*

Que conforme con los artículos 206 y 207 del **Decreto -Ley 2811 de 1974**, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que:

> *"(...) Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)"*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la **Ley 1450 de 2011** estableció que:

> *"(...) en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de Reserva Forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el Área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada"* Subrayado fuera de texto.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del **Decreto Ley 3570 de 2011**, señaló a este Ministerio la función de:

> *"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento".*

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2° del Decreto 3570 de 2011 y conforme con lo dispuesto por la Resolución 918 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014,** a través de la cual se realizó la sustracción definitiva de un área equivalente a 1,148 hectáreas pertenecientes a la Reserva Forestal Central, con el fin de desarrollar el proyecto "Construcción de dos tramos del proyecto "Obras Anexas" del Túnel de la Línea - Portal Quindío, ubicado en el municipio de Calarcá, departamento del Quindío", según solicitud efectuada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2.**

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014,** se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo*

y de lo Contencioso Administrativo", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Sobre los efectos de la firmeza de los actos administrativos, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente: *"El fenómeno procesal de la firmeza implica en principio, que la decisión se torna incuestionable en sede administrativa, lo que a su vez conlleva su ejecutoriedad. Y acaece, para este caso, ante la ocurrencia de cualquiera de dos condiciones: el transcurso del plazo sin mediar la interposición del recurso, o la notificación de la providencia definitoria (...)"*[1]

La firmeza del acto administrativo le otorga la ejecutoriedad al mismo. La Corte Constitucional ha señalado que *"la ejecutoriedad hace referencia a que determinado acto administrativo, cuya finalidad es producir determinados efectos jurídicos, se presume expedido con base en los elementos legales para su producción y en consecuencia es obligatorio para el administrado y la administración, razón por la cual puede ser ejecutado directamente por la administración, sin necesidad de la intervención de otra autoridad del Estado. En la doctrina moderna, la ejecutoriedad de manera alguna puede confundirse con la ejecutividad. La ejecutoriedad es propia de cualquier acto administrativo, en cuanto significa la condición del acto para que pueda ser efectuado"*[2].

Para la Corte Constitucional, la ejecutoria del acto administrativo consiste en la facultad que tiene la administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados, al señalar que: *"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos"*[3]. En tal sentido, cuando se ha configurado este fenómeno, la administración debe entonces proceder a cumplirlo y a exigir su cumplimiento.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico 04 del 22 de enero de 2025,** con relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

1. **Frente al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2° de la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014**

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta Consejero Ponente: Daniel Manrique Guzmán. Fallo del 19 de noviembre de 1999. Radicación: 25000-23-24-000-8635-01(9453.)

[2] CORTE CONSTITUCIONAL. T-355 del 9 de agosto de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

[3] 3 CASSAGNE Juan Carlos. El Acto administrativo. Abeledo Perrot, 1981

> *"ARTÍCULO 2. Como medida de compensación por la sustracción definitiva, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS deberá adquirir un área de 1,148 hectáreas en la cual debe desarrollar un plan de restauración.*
>
> *De conformidad con lo señalado en el Numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, para la localización del área a adquirir se deberá tener en cuenta (...)"*

De los antecedentes que obran dentro del expediente, se resalta que el **Auto No. 553 del 23 de diciembre de 2015,** requirió al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** para que aportara prueba documental del mecanismo legal de entrega del área donde se desarrollaría la medida de compensación, acordado con la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); de la misma manera, el **auto No. 312 del 27 de junio de 2018,** determinó el incumplimiento de la obligación contenida en el **artículo 2° de la resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014,** así como de los requerimientos efectuados a través del **artículo segundo del auto No. 0553 del 23 de diciembre de 2015.**

Posteriormente, a través del **auto No. 57 del 1 de abril de 2022,** se reiteró el incumplimiento por parte de el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** y se le conminó para que coma en el término de un (1) mes contado a partir de las firmeza del acto, presentará las evidencias del cumplimiento de esta obligación, así como de los requerimientos efectuados a través del **auto No. 553 de 2015.**

Para el periodo de seguimiento, se logró validar que los predios "la cristalina" y "el gólgota", identificados respectivamente con los folios de matrícula inmobiliaria No. 282-20278 y 282-17431, son propiedad de el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2;** sin embargo, no obren en el expediente prueba documental alguna donde se logre evidenciar la concertación efectuada entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2** y la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); ahora bien, en gracia de discusión, se observa en el plenario que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** a través del radicado No. E1-2022-13381, aportó copia de un acta de reunión sostenida con la mencionada corporación ambiental, donde las 2 entidades públicas acordaron realizar una "(...) reunión técnico-jurídica cuando el objeto de evaluar y determinar tanto el procedimiento como el soporte jurídico y documental, una vez se ha revisado el auto 166 de 2015".

Sin embargo, y una vez efectuada la revisión documental del expediente de marras, no se observa que de parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** se haya aportado el correspondiente documento en virtud del cual se concertó con la autoridad ambiental competente, esto es la Corporación Autónoma Regional Del Quindío (CRQ), el mecanismo legal de entrega del área donde se desarrollaría el plan de restauración.

En virtud de lo anterior es menester instar al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** para que aporte ante esta

cartera ministerial prueba documental donde conste el mecanismo legal acordado con la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), para realizar la entrega del área donde se desarrollaría el plan de restauración.

De la misma manera, y al evidenciarse un presunto incumplimiento por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2**, frente a la obligación contenida en el **artículo 2° de la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014,** y previamente conminado por el artículo 2° del Auto No. 553 del 23 de diciembre de 2015, y artículo 2° del Auto No. 057 del 1 de abril de 2022, se justifica el análisis por parte del equipo sancionatorio de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con el fin de determinar la pertinencia de iniciar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** y/o demás sujetos involucrados.

2. Frente al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3° de la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014

> *"ARTÍCULO 3. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a adelantar dentro del área adquirida, el cual debe considerar los siguientes aspectos (...)"*

De la actuación administrativa previa adelantada, se observa, que a través del **auto No. 553 del 23 de diciembre de 2015,** se aprobó el plan de restauración presentado por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** y se le requirió, para que con una antelación no inferior a 15 días al inicio de las actividades del plan de restauración, al llegar al cronograma de ejecución ajustado a fechas calendario, indicando de manera expresa la fecha de inicio de las actividades del plan de restauración; de igual forma, se le reiteró a la mencionada entidad pública que debía garantizar el establecimiento de por lo menos 400 individuos de las especies seleccionadas para el enriquecimiento forestal, y el manejo de por lo menos 100 individuos por regeneración asistida; igualmente requirió al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** para que diera inicio al plan de restauración aprobado dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria del acto; por último, impuso al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** la obligación de presentar un informe semestral del avance de las actividades ejecutadas en el marco del plan de restauración.

Posteriormente, en virtud de lo indicado en el **auto No. 312 del 27 de junio de 2018,** se determinó que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** no había dado cumplimiento a los requerimientos efectuados a través del **auto No. 553 del 23 de diciembre de 2015;** por último, el **auto No. 057 del 1 de abril de 2022,** conminó al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** para que en el término de un mes coma contaba parte de la ejecutoria del acto, presentará las evidencias del cumplimiento total de la

obligación impuesta en el **artículo 3 de la resolución No. 0879 2014,** y de los requerimientos efectuados a través del **auto No. 553 del 2015.**

Para el periodo de seguimiento tenemos que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** a través del radicado No. E1-2022-13381 del 19 de abrul de 2022, aportó los shapes de la ubicación de los árboles plantados en cumplimiento de la medida de compensación; no obstante, de la verificación efectuada se identificaron varios individuos arbóreos por fuera del polígono aprobado; y aunque el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** refiere en su informe que *"(…) los árboles que se ubican por fuera del polígono (línea de color negro) se debe a error de ubicación del GPS por ser la zona un área encañonada que genera ondas espejo en la recepción de triangulación del GPS, debido a esto ubica algunos puntos por fuera de dicho polígono aumentando el error (…)",* en el concepto técnico No. 21 del 11 de abril de 2018, se indicó que *"El área de implementación de las estrategias de restauración de enriquecimiento forestal y regeneración asistida que integran el plan de restauración se realizaron en el predio Gólgota (de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica y lo descrito por el INVIAS), sin embargo, el mismo fue aprobado por el MADS dentro del predio la Cristalina. De esta manera se observa un desplazamiento en la localización del lugar de implementación de la restauración en aproximadamente 250 metros."*

Así las cosas, en la parte dispositiva del presente acto administrativo, se requerirá al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** para que aclare la ubicación precisa del área objeto de las acciones de compensación teniendo en cuenta que, de acuerdo con conceptuado técnicamente, la implementación de las estrategias de restauración se realizó en el período denominado "el gólgota" sin embargo, dichas estrategias fueron aprobadas al interior del predio "la cristalina".

De otro lado, a través de los Radicados No 1-2021-32055 del dos (2) de septiembre de 2021, Radicado No 1-2021-32077 del dos (2) de septiembre de 2021 y el Radicado No E1- 2022-13381 del 19 de abril de 2022, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** entregó información relacionada con el cumplimiento de los artículos 3° (asegurar la plantación de al menos 400 ejemplares de las especies escogidas para el enriquecimiento forestal, así como el cuidado de al menos 100 ejemplares mediante regeneración asistida).

Sin embargo, de la lectura efectuada a los informes presentados por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** se logró verificar que los mismos son casi idénticos y contienen poco análisis; en el mismo sentido, al realizar la validación de las especies aprobadas para enriquecimiento forestal en virtud del **auto No. 553 del 2015,** se encontraron diferencias, especialmente en lo relacionado con las especies aprobadas para el enriquecimiento forestal frente a las especies relacionadas en los informes.

De la misma manera, se tiene que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** no entregó los informes

semestrales para las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019; de la misma manera existe información faltante que deberá ser presentada por el titular de la sustracción en cumplimiento de sus obligaciones.

Por otra parte, en relación con el cronograma de actividades, se tiene que con **radicado No. E1-2022-13381 del 19 de abril de 2022,** el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** informó sobre el inicio de las actividades correspondientes al plan de restauración aprobado; y a pesar de que en dicha oportunidad igualmente se presentó el cronograma para las actividades de restauración, el documento presentado coincide con la información entregada a través del radicado E1-2021-32055 del 2 de septiembre de 2021 y radicado E12021-32077 del 02 de septiembre del 2021, teniendo en cuenta que en la vigencia 2020, los informes presentados corresponderían a los meses de abril y coma Julio y octubre mientras que, de acuerdo con el cronograma allegado, todas las actividades de mantenimiento fueron realizadas en los meses de febrero y agosto de la misma anualidad.

De la misma manera se observa falta de concordancia en los informes de mantenimiento de la vigencia 2021 cuyas actividades, según relatan, fueron realizadas en los meses de febrero y agosto, pero los informes fueron presentados en los meses de febrero y junio de ese mismo año, encontrando así una discrepancia entre las fechas de presentación y las fechas en las que supuestamente se realizaron los mantenimiento.

Así las cosas, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** deberá ajustar el cronograma presentado, atendiendo a las inconsistencias que fueron evidenciadas.

De la misma manera, y al evidenciarse un presunto incumplimiento por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2**, frente a la obligación contenida en el **artículo 3° de la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014,** y previamente conminado por los artículos 2°, 3° y 4° del Auto No. 553 del 23 de diciembre de 2015, el Auto No. 312 del 27 de junio de 2018, y el artículo 1° y 2° del 057 del 1 de abril de 2022, se justifica el análisis por parte del equipo sancionatorio de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con el fin de determinar la pertinencia de iniciar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** y/o demás sujetos involucrados.

3. Frente al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 4° de la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014

ARTÍCULO 4. *En cuanto al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales presentes en la zona, EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente del área de su jurisdicción, los respectivos permisos, licencias y autorizaciones según los requiera de acuerdo con las actividades a desarrollar.*

De la actuación administrativa adelantada, no se observa que se haya efectuado seguimiento alguno a esta obligación; de la misma manera, no se observa dentro

del plenario prueba siquiera sumaria que dé cuenta que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2**, haya dado cumplimiento a esta obligación, razón por la cual, en la parte dispositiva del presente acto administrativo, habrá de requerírsele para que, en el término que allí se señale, allí que copia de los permisos, licencias y/o autorizaciones debidamente otorgados por la autoridad ambiental competente para el desarrollo de las actividades del proyecto.

Que de acuerdo con la verificación documental efectuada al trámite que reposa dentro del expediente SRF-253, cuyo titular es **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2**, se pudo verificar que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas a través de la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014**.**

Que así las cosas, es deber de este Ministerio reiterar a la mencionada entidad pública que las obligaciones establecidas a partir de la Resolución 0879 del 13 de junio de 2014, y demás actos administrativos que le suceden, son de obligatorio cumplimiento y, que la omisión de las mismas serán objeto de evaluación por parte del equipo de procedimientos sancionatorios de esta Dirección, con el fin de imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, conforme con lo descrito en el Concepto Técnico No. 064 del 13 de octubre de 2017.

Bajo este contexto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite recordar que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6° de la Ley 2387 de 2024 *"(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás disposiciones ambientales vigentes* ***y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.*** *(...)"*negrilla fuera de texto.

Así las cosas, este Ministerio revestido de su potestad sancionatoria en materia ambiental, se encuentra facultado para imponer al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción (mediante resolución motivada), medidas preventivas y/o sanciones que sean aplicables según el caso concreto, entre estas: *"(...) Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000.)",* en virtud de lo establecido por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17° de la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014, en el marco del expediente SRF-00253 y se toman otras determinaciones"

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REQUERIR al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue, con destino al expediente, la correspondiente aclaración sobre la ubicación precisa del área de implementación de las estrategias de restauración de enriquecimiento forestal y regeneración asistida que integran el plan de restauración, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. REQUERIR al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue, con destino al expediente, un informe técnico que justifique el uso de las especies usadas en las labores de enriquecimiento, teniendo en cuenta que a través del auto No. 553 del 23 de diciembre de 2015, se autorizó, de manera taxativa, el uso de ciertas especies forestales.

ARTÍCULO 3. REQUERIR al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** para que allegue, con destino al expediente, la prueba documental del mecanismo legal de entrega del área donde se realizan las labores de restauración, con la corporación Autónoma Regional Del Quindío – CRQ.

ARTÍCULO 4. REQUERIR al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** para que allegue, con destino al expediente, los informes semestrales de avance de las actividades desarrolladas en el marco del plan de restauración, teniendo en cuenta que sólo se han presentado hasta el año 2021.

PARÁGRAFO: En los siguientes informes que presente el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** deberá hacer un análisis de los indicadores aprobados a través del Auto No. 553 del 2015, así:

Acciones para desarrollar	Indicador
seguimiento y monitoreo a la distribución	• porcentaje de avance de implementación plan de restauración
seguimiento y monitoreo al criterio de funcionalidad	• número de especies por hectárea implementada /

	número de especies proyectadas • porcentaje de sobrevivencia de individuos implementados por la restauración • porcentaje de supervivencia de los individuos que emergen
seguimiento y monitoreo el criterio de composición	• número de especies encontradas en la parcela sembrada / número de especies entrada en la parcela testigo * 100->60% • número de individuos que emergen en la parcela
seguimiento a la verificación de cumplimiento	• informes semestrales al ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (dirección de bosques, biodiversidad y servicios ecosistémicos)

En todo caso, los informes a presentar deben contener el análisis de la información aprobada a través del auto No. 553 del 23 de diciembre de 2015, haciendo especial énfasis en:

- Número de individuos sembrados y número de individuos de regeneración asistida.
- Porcentaje de sobrevivencia los individuos sembrados como enriquecimiento forestal.
- Porcentaje de sobrevivencia de los individuos a los cuales se les ejecutó las actividades de regeneración asistida.

ARTÍCULO 5. REQUERIR al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue, con destino al expediente, el cronograma de actividades ajustado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La realización de las labores de mantenimiento realizados en la vigencia 2020 y 2021 deben tener correspondencia con las actividades relacionadas en el cronograma.
- Aclarar sobre el inicio de las actividades de enriquecimiento, regeneración asistida y parcela en plantación, que según el cronograma tuvieron su establecimiento en el año 2016, pero de acuerdo con la visita realizada en el año 2018 no fueron identificadas.
- Ajustar el cronograma relacionando la fecha de entrega de los informes tanto de mantenimiento como de monitoreo.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014, en el marco del expediente SRF-00253 y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO 6. REQUERIR al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue, con destino al expediente, copia de los permisos, licencias y/o autorizaciones debidamente otorgadas por la autoridad ambiental competente para el desarrollo de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO 7. REQUERIR al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2,** para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue, con destino al expediente,

ARTÍCULO 8.- REMITIR al equipo de sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que evalúe la pertinencia de iniciar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, en contra del al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2** y/o demás sujetos involucrados, por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los **artículos 2°y 3° de la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014,** y previamente conminado a través de los **Autos No. 553 del 23 de diciembre de 2015, Auto No. 312 del 27 de junio de 2018 y Auto No. 057 del 1 de abril de 2022**, referentes a la entrega de prueba documental del mecanismo de entrega ala Corproación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, y la entrega de los informes semestrales de avance de las actrividades del Plan de Restauración.

ARTÍCULO 9. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, identificado con **NIT 800.215.807 – 2**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

ARTÍCULO 10. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 1 3 MAR 2026

NATALIA MARIA RAMIREZ MARTINEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Camilo Andres Alvarez Ruiz - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Ajustó:	Mery Hellen Sarmiento Castillo - Abogada Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Jairo Mauricio Ballén Beltrán- Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Sandra Carolina Diaz Mesa / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014, en el marco del expediente SRF-00253 y se toman otras determinaciones"

Concepto técnico No:	04 del 22 de enero de 2025
Auto:	"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014, que efectuó la sustracción definitiva 1,148 Ha de la Reserva Forestal Central en el marco del expediente SRF-00253 y se toman otras determinaciones"
Expediente	SRF-00253
Solicitante:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS – NIT 800.215.807 – 2
Proyecto:	Obras Anexas" del Túnel de la Línea - Portal Quindío, ubicado en el municipio de Calarcá, departamento del Quindío